

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

FIJASE TOLERANCIA EN MEDIDAS MAXIMAS Y MINIMAS PARA HABILITACION DE LOCALES

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1979.

Visto la propuesta formulada por la Subsecretaría de Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 30.203 (B.M. 14.943) otorgó una tolerancia de un 10 % en materia de medidas máximas y mínimas para la habilitación de locales comerciales e industriales;

Que resulta conveniente hacer extensiva dicha franquicia a las restantes actividades sujetas a habilitación, con exclusión del rubro alojamiento y otros usos que, por vía de reglamentación, pueda eventualmente establecer el órgano de aplicación,

Por ello,

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º—Fijase una tolerancia del 10 % en materia de medidas máximas y mínimas para los locales de los distintos usos sujetos a habilitación.

Art. 2º—Exclúyese de dicho beneficio al rubro alojamiento y otras actividades que, por vía de reglamentación, eventualmente pueda determinar la Subsecretaría de Inspección General.

Art. 3º—Derógase la Ordenanza 30.203 (B.M. 14.943).

Art. 4º—La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art. 5º—Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Inspección General.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio

ORDENANZA Nº 35.402

MODIFICASE EL DECRETO 6.918/79 (B.M. 16.169) - HUMO NEGRO MOTORES DIESEL

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1979.

Visto el decreto 6.918/79 por el que se aprueba el nuevo régimen para el contralor del humo negro

producido por los vehículos propulsados por motores diésel, que circulan por el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir algunas modificaciones al texto de dicho régimen, contenido en el Anexo I que a todos sus efectos forma parte integrante del decreto aludido;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º—Reemplázase el Anexo I del Decreto 6.918/79 (B.M. 16.169), aprobatorio del nuevo régimen para el contralor del humo negro producido por los vehículos propulsados por motores diésel, que circulan por la ciudad de Buenos Aires, por el que se acompaña como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º—El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art. 3º—Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Inspección General, Justicia Municipal de Faltas y Dirección Administrativa de Infracciones.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio

DECRETO Nº 7.302

ANEXO I

NORMAS PARA EL CONTROL DE EXCESO DE HUMO PROVENIENTE DE AUTOMOTORES DIESEL

1—Instrumento y condiciones de medición:

El contralor de los vehículos en servicio se efectuará utilizando un equipo captador de los gases de escape, por filtración a través de un papel de filtro, provisto de disparador automático y dispositivo de fijación positiva al tubo de escape, del modelo Bosch EFAW 65 B.

2—Método de ensayo:

a) Se fijará de una manera segura en la cola del tubo de escape, el equipo de medición de humos, cuidando previamente mediante un disparo al aire, que no ennegrezca el filtro de suciedades que pudiera aquél contener en su interior;

b) El vehículo deberá estar detenido, con el motor funcionando en ralentí, con el sistema acelerador y comando de aceleración libre de toda traba que dificulte o impida su funcionamiento correcto (total en carrera);

c) Estabilizado el motor unos instantes en su condición de ralentí (es suficiente medio minuto) se accionará el control de aceleración, rápidamente, pero sin brusquedad, de modo de obtener la máxima entrega de la bomba de inyección. Esta posición se mantendrá hasta que se obtenga la máxima velocidad del motor o su tope máximo y actúe el regulador. Tan pronto como se alcance dicha velocidad, se desaccionará el comando de aceleración hasta que el motor recupere su condición de ralentí;

d) La operación descrita en el párrafo c) anterior, deberá ser repetida cinco veces para limpiar el sistema de escape;

e) La medición propiamente dicha se tomará accionando el operador el disparo neumático del émbolo del equipo de medición, durante el transcurso de la sexta aceleración;

f) El inspector actuante procederá a retirar del dispositivo el papel de filtro con la impregnación correspondiente, el que deberá llevar al dorso la firma del conductor e identificación del vehículo;

g) Determinada la saturación por comparación con la escala Bacharach, se colocará la muestra del papel en un sobre plástico, que se adjuntará al acta de comprobación, si hubiere lugar a la misma.

3—Procedimiento:

a) Detectada en un vehículo una emisión de humo superior a la permitida, por medio del método descrito en los puntos anteriores, se labrará acta de comprobación, que será remitida a la Justicia Municipal de Faltas para su juzgamiento, juntamente con la muestra testigo de papel de filtro e indicación de la lectura de opacidad que hubiere resultado, entregándose copia de dicha acta al chofer del rodado;

b) En caso de detectarse que un vehículo emite humo en exceso, será retirado de circulación, debiendo ser llevado directamente a reparación;

c) Ningún vehículo separado transitoriamente de la circulación por disposición de la autoridad competente podrá ser reintegrado a la misma sin someterse, previamente, a una inspección técnica que determine su adecuación a las normas vigentes en materia de emisión de humos negros por el escape;

d) La Subsecretaría de Inspección General tendrá a su cargo el contralor de los vehículos y será la autoridad competente para comprobar las infracciones a la Ordenanza Nº 34.875

(B.M. 16.020), artículo 7.2.1.1 y la autoridad de aplicación de la presente reglamentación;

e) Los controles de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros se efectuarán exclusivamente en las terminales cabeceras del servicio de cada empresa, en la medida en que tengan su emplazamiento en el ejido de la ciudad de Buenos Aires, a fin de no resentir la prestación del servicio. De no ser así, se realizarán en la terminal establecida en mitad del recorrido, y sólo en caso de que esta última tampoco se encuentre dentro de la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires podrá procederse al control en cualquier punto de la misma.

DENIEGASE PETICION DE UN PERMISIONARIO DEL MERCADO DORREGO (JOSE M. PATIÑO E HIJO S.R.L.)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1979.

Visto el Expediente Nº 61.534/79, por el cual la firma «José María Patiño e Hijo S. R. L.», permisionaria mayorista en el rubro frutas, en el espacio Nº 124 del Mercado Mayorista Dorrego, interpone recurso de reconsideración contra la Disposición de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, de fecha 13 de junio ppdo., por la cual se le aplica cinco (5) días de suspensión, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de la medida adoptada se encuentra explicitado no sólo en la Disposición comentada, sino, además, en las constancias obrantes en estas actuaciones.

Que, si bien el recurso interpuesto es formalmente procedente, la aludida Disposición Nº 48-DAC-78 es una norma complementaria de los artículos 12 y 14 de la Ordenanza Nº 33.314, que dispone que los permisos estarán sujetos a la regularidad de su explotación y al mantenimiento de un volumen mínimo de ventas, cuyo incumplimiento puede ser sancionado con suspensión y caducidad del permiso otorgado, su regulación normativa es resorte del organismo de aplicación.

Que, por encontrarse expresamente reconocido por la recurrente, su incumplimiento a las disposiciones vigentes y, por considerarse irrelevantes las razones que manifiesta a fin de justificar su transgresión, procede sin más el rechazo del recurso presentado.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por la Secretaría de Servicios Públicos,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Deniéga se la petición formulada por la firma «José María Patiño e Hijos S.R.L.», per-